



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 – 00157 - 00
PROCESO:	EXTRAPROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	GALEANO’S EAGLES S.A.S.
SOLICITADA:	CLAUDIA SOFÍA GÓMEZ PALACIO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 359
DECISIÓN:	RECHAZA POR COMPETENCIA

ASUNTO A TRATAR

Declara incompetencia por falta de competencia territorial.

CONSIDERACIONES

Se recibió por reparto la presente solicitud extraproceso de – Interrogatorio de parte para fines judiciales solicitado por GALEANO’S EAGLES S.A.S., a través de apoderada judicial, quienes pretenden sea interrogada en audiencia pública a la señora CLAUDIA SOFÍA GÓMEZ PALACIO. Sin embargo, observa este Despacho que no es competente para conocer de ella por el factor territorial, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la cita es en CHINCHINÁ departamento de CALDAS, y en aplicación al numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*, razón por la cual, este despacho no es competente para adelantar el asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, insaturada por GALEANO’S EAGLES

S.A.S., representado legalmente por el señor ADRIAN DARÍO GALENAO ARANGO, en contra de CLAUDIA SOFÍA GÓMEZ PALACIO, por carecer este despacho de competencia en razón al territorio, según lo narrado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la solicitud de práctica de prueba extraproceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Chinchiná – Caldas, o entidad que haga sus veces, para que sea sometida a reparto entre los jueces promicuos o civiles de esa localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

LIJM